

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE:

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 132 INCISO H) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, RELATIVO A LA COORDINACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

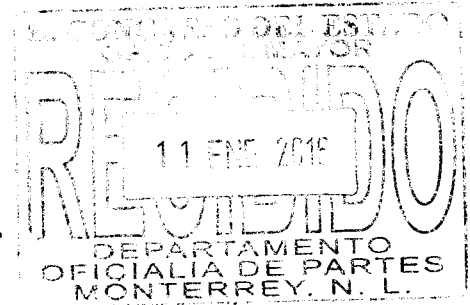
INICIADO EN SESIÓN: 13 DE ENERO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

AL H. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.
P R E S E N T E .-



permitimos solicitar el siguiente:

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE ELIMINA LA UTILIZACION DE FOTO MULTAS POR EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO NL. Y QUE PROHIBE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LA IMPLETACION DE FOTO MULTAS POR SER INCONSTITUCIONALES

LXXIV LEGISLATURA, MONTERREY NUEVO LEON MÉXICO A 11 DE ENERO DEL 2016

Palabras clave: Atribución, Capacidad, Sanción y facultades.

Texto Original:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de Diciembre de 1917).

ARTICULO. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

h) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **policía municipal y tránsito**. La policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; e

i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios, los que previo acuerdo entre sus ayuntamientos y sujeción a la Ley, **podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado** para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada o Dependencia Municipal que designe.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Oficial de Tránsito.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito.

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocido derecho, que solo las personas son sujetos de derechos y obligaciones, en esto radica toda disposición legal, reglamento, decreto o circular emitida por cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno.

Es el caso H. Congreso del Estado, que el municipio de Escobedo Nuevo León, implementó una medida contraria a toda disposición constitucional abusando del poder que ejerce sobre el patrimonio y los ciudadanos que gobierna.

La constitución del Estado de Nuevo León en su numeral 132, le otorga atribuciones a los municipios para supervisar la seguridad pública y la seguridad vial dentro de su ámbito territorial de competencia, y que estas deberán ser desempeñadas por personas que tengan capacidad jurídica y legal para ejercer los puestos de Policía y Tránsito. Tal y como se desprende de su propio reglamento de tránsito vigente en su numeral 5 donde precisa y aclara que un **Oficial de Tránsito** es el Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito. En ninguna parte del mismo reglamento se desprende el concepto de foto multa o que alguna máquina también está a cargo de la vigilancia del tránsito.

Ninguna disposición legal en el estado mexicano concede capacidad, atribuciones o facultades a máquinas o aparatos para desempeñar atribuciones exclusivas de una persona empleado de municipio de la Secretaría de Vialidad y Tránsito e imponer multas en representación de un agente de tránsito, ni los municipios están facultados para delegar estas atribuciones a máquinas o particulares. El municipio de Escobedo NL. Tiene en diversas avenidas de su territorio máquinas que imponen multas a los ciudadanos que circulan a exceso de velocidad, estas máquinas son operadas por una empresa particular que presta el servicio a municipio mediante una concesión ilegal, puesto que a ningún particular se le puede delegar facultades exclusivas de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

Amén de la ilegalidad con la que opera el municipio de Escobedo NL. Este también está violentando los derechos constitucionales de los ciudadanos como lo son: Certeza Jurídica, Legalidad, Debido Proceso y Derechos Humanos, en razón que los conductores no son enterados que se le ha impuesto una multa de tránsito mediante una máquina que le toma foto y que no puede ser objetada por el simple hecho que la foto multa es el parámetro indiscutible del municipio para justificar la sanción recaudatoria, sin la certeza jurídica que la máquina no se encuentre alterada o que deba cumplir con una cuota diaria de multas para efectos recaudatorios del Municipio de Escobedo.

Ahora bien, es competencia de la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** de este H. Congreso lo relativo a la vigilancia del cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de las leyes emanadas de la misma, resolver la presente solicitud en favor de la ciudadanía y por el contexto de la problemática.

De igual forma es competencia de la **Comisión de desarrollo Social y Derechos Humanos**, atender las iniciativas relativas a la protección, defensa y conservación de los derechos humanos, coordinarse con otra u otras comisiones para tratar temas comunes o relacionados con sus atribuciones y dar cauce y contestación a las peticiones de personas que soliciten la intervención del Poder Legislativo, como es la presente solicitud de intervención del poder legislativo para resolver en favor de la ciudadanía por el contexto y gravedad de la problemática.

Objetivo de la reforma:

- I. Dar certeza jurídica a los ciudadanos de sus derechos fundamentales.
- II. Prohibir legislativamente las prácticas de imposición de multas de tránsito mediante foto multas
- III. Garantizar a los ciudadanos los derechos constitucionales.
- IV. Garantizar los derechos humanos de los ciudadano bajo los principios de:

1. **El principio de universalidad** deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

2. **El principio de interdependencia** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

3. **El principio de indivisibilidad** indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

4. **El principio de progresividad** establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso

V.- Sancionar a los municipios que incurran en el abuso de autoridad y en inconstitucionalidades al implementar las foto multas de tránsito.

Por lo anterior expuesto solicitamos:

Primero.- Se admita a discusión y estudio la presente petición de decreto por estar ajustada a derecho, por ser de interés público y orden social.

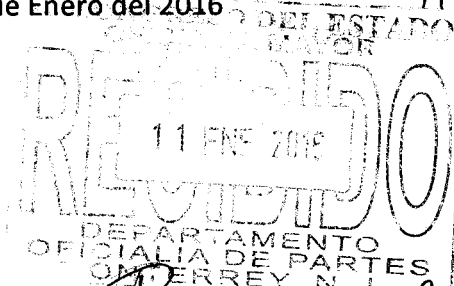
Segundo.- Se turne a las comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y a la Comisión de desarrollo Social y Derechos Humanos para su análisis, discusión y aprobación.

Tercero.- Una vez aprobado el decreto:

- A. Se gire exhorto a todos los ayuntamientos del Estado de Nuevo León, para que prohíban la utilización de las foto multas.
- B. Se gire exhorto al Municipio de Escobedo Nuevo León para que retire las máquinas de foto multas.
- C. Se le solicite al Municipio de Escobedo Nuevo León un informe detallado de la concesión otorgada a particulares para la implementación de foto multas.
- D. Se le solicite al Municipio de Escobedo Nuevo León la cantidad de foto multas diarias que generan las máquinas.
- E. Se le solicite al Municipio de Escobedo Nuevo León las cantidades recaudadas desde la implementación de las foto multas. En razón que no existe información transparente de tal concepto.
- F. Se le solicite al Municipio de Escobedo Nuevo León, la justificación legal y constitucional para la implementación de las foto multas.

Justa y legal nuestra solicitud solicitamos sea proveída de conformidad

Monterrey NL. A 11 de Enero del 2016



U. CONSERVADO DEL ESTADO
DE SALVADOR
RECIBIDO
11 ENE 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

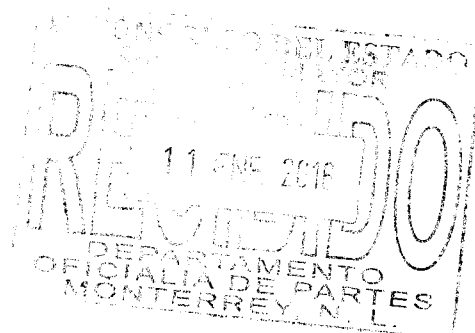
SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA
DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
C. _____,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. _____ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A _____ DE ENERO DEL 2016

FIRMA _____

DOMICILIO: _____

TEL. _____



EL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCOS
11 ENL 2019
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0358/2015
Expediente Núm. 9872/LXXIV

CC.

Presentes.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 132 inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativo a la coordinación de la prestación de servicios públicos, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L. @ 13 de Enero de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo